

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACION DEL CONVENIO DE COALICION PARCIAL EN SESENTA Y TRES DISTRITOS UNINOMINALES PARA POSTULAR CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2008-2009.- CG144/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG144/2009.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial en sesenta y tres Distritos uninominales para postular candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentado por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

Antecedentes

- I. El día veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, aprobó el “Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecinueve de noviembre del mismo año.
- II. Mediante escrito de fecha veintinueve de diciembre de dos mil ocho, los representantes propietarios de los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en el artículo 99, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentaron para su registro el Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa.
- III. El ocho de enero del año en curso, mediante resolución CG07/2009 el Consejo General del Instituto resolvió sobre la solicitud de registro del convenio de coalición parcial en sesenta y tres distritos uninominales para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender en el proceso electoral federal 2009, publicado el trece de febrero del presente año en el *Diario Oficial de la Federación*.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día treinta de marzo de dos mil nueve, los representantes legales de la coalición “Primero México”, solicitaron la modificación del convenio en cuanto a dos de los distritos en los que contendrán coaligados en el Proceso Electoral Federal 2009.
- V. Mediante oficio DEPPP/DPPF/1823/2009 de fecha uno de abril de dos mil nueve, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó a los representantes ante el Consejo General de los Partidos Políticos Nacionales integrantes de la coalición parcial, remitir a dicha Dirección Ejecutiva la documentación que acreditara que la modificación del convenio respectivo fue aprobada de conformidad con sus Estatutos.
- VI. Con fecha tres de abril del año en curso, se recibió el escrito signado por la Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual remite la documentación que le fue solicitada en el oficio referido en el antecedente V, la cual consiste en:
 - Convocatoria de fecha veintisiete de enero de dos mil nueve, a la Sesión del Consejo Político Nacional celebrada el día veintinueve del mismo mes y año.
 - Publicación de la convocatoria referida en el periódico “Excélsior”.
 - Acta de la Sesión del Consejo Político Nacional celebrada el veintinueve de enero del presente año, firmada por sus asistentes.
- VII. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el siete de abril del presente año, la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional ratificó la autorización para efecto de realizar la modificación a la cláusula sexta del convenio de coalición parcial celebrado con el Partido Verde Ecologista de México.
- VIII. El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la coalición parcial “Primero México” a través de los representantes legales de ésta y de los respectivos partidos

políticos que la integran ante el Consejo General del Instituto, los oficios y notificaciones citadas para realizar el análisis del cumplimiento a sus normas estatutarias al realizar el cambio al convenio de la coalición parcial.

- IX. El diecisiete de abril del presente año, en su Cuarta Sesión Privada Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el Anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial en sesenta y tres distritos uninominales para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México para contender en el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

En razón de los antecedentes citados; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales, en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]”.
3. Que según lo señalado por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo preceptuado por los artículos 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2 y 95, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los Partidos Políticos formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 46, párrafo 1, del referido código, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, no obstante, dichos actos y procedimientos, conforme a lo señalado por el 38, párrafo 1, inciso a), del mismo ordenamiento legal, deben conducirse dentro de los cauces legales y conforme a los principios del estado democrático.
5. Que el artículo 99, párrafo 2, del citado Código, a la letra señala: *“El Presidente del Consejo General integrará el expediente e informará al Consejo General”*. Asimismo, el numeral 6 del *“Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2008-2009”* indica que: *“El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, o en su ausencia la Secretaría Ejecutiva, una vez que reciba las solicitudes de registro de convenio de Coalición y la documentación que la sustenta, integrará el expediente respectivo para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos”*.
En ese orden de ideas, con fecha treinta de marzo de dos mil nueve, le fue turnada a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la documentación señalada en los numerales VI y VII del apartado de “Antecedentes” de la presente resolución, con el fin de colaborar en los trabajos para la integración del expediente respectivo y para su verificación preliminar.
6. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, otorga al Consejo General la facultad para resolver sobre los Convenios de Coalición que celebren los partidos políticos nacionales; por lo que de una interpretación sistemática y funcional del referido artículo, se desprende que tal disposición faculta a su vez al Consejo General para resolver sobre las modificaciones que se realicen a dichos Convenios.
7. Que con base en la documentación descrita en los antecedentes VI y VII de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, auxiliándose de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, constató que a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial, para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, se acompañaron los documentos que acreditaran que la modificación al Convenio de Coalición Parcial fue aprobada en apego a sus normas estatutarias vigentes.
8. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, párrafo 1; 8, fracción I y 86, fracción IX de los Estatutos que regulan la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, es facultad del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, someter la coalición al conocimiento, y en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, a su vez, conforme al artículo 79, fracción I, de dichos estatutos, es atribución de la Comisión Política Permanente asumir las facultades del Pleno del Consejo Político Nacional en los períodos en que éste se encuentre en receso. Asimismo, en sesión de fecha diecisiete de diciembre de dos

mil ocho, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional autorizó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional a celebrar y suscribir Convenios de Coalición.

Por su parte, según lo señalado en el artículo 18, fracciones II y III de los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, es facultad del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración de coaliciones en que intervenga el partido.

Del análisis de la normativa partidista referida, se desprende que, al ser tales órganos los facultados para aprobar los Convenios de Coalición, es dable concluir que también lo son para aprobar modificaciones a los mismos.

9. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, verificó que a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial se acompañara de la documentación que acredite que los órganos estatutariamente facultados, aprobaron tal modificación cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de la documentación remitida, se desprende lo siguiente:

- a) Respecto a la documentación correspondiente el Partido Revolucionario Institucional se observa que la C. Beatriz Paredes Rangel, Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de dicho partido, autorizó la modificación de la Cláusula Sexta del Convenio de Coalición Parcial.
- b) Por lo que hace a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista se advierte que la sesión del Consejo Político Nacional celebrada el día veintinueve de enero de dos mil nueve, se llevó a cabo conforme a lo establecido por el artículo 17 de los Estatutos vigentes de dicho Partido Político, toda vez que fue convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, el veintisiete de enero de dos mil nueve, la convocatoria fue publicada en un diario de circulación nacional, y en la página de internet del partido referido, que la sesión de referencia contó con la asistencia de veinticuatro de los treinta y tres miembros del Consejo Político Nacional, y que sus resoluciones fueron aprobadas por unanimidad de votos de los presentes.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral considera que la modificación al Convenio de Coalición Parcial se aprobó conforme a las normas estatutarias vigentes de los Partidos Políticos Nacionales que integran la Coalición México “Primero México”.

10. Que la modificación al Convenio de Coalición Parcial presentada versa sobre la cláusula sexta del mencionado convenio, en la cual se especifican el número de distritos, la entidad, la cabecera distrital y a qué partido pertenece quien ocupe la posición de propietario y suplente, en el total de los 63 distritos en los que contendrán en coalición.

Dicha modificación no altera el número de distritos en los que participarán coaligados los Partidos Políticos que la integran en el Proceso Electoral Federal 2009, ni tampoco el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos los candidatos en caso de resultar electos.

Los distritos sobre los que se solicita la modificación son los siguientes:

Dto	Entidad	Cabecera Distrital	Prop. Partido	Sup. Partido
V	HIDALGO	TULA DE ALLENDE	PRI	PRI
I	MORELOS	CUERNAVACA	PRI	PRI

Para quedar como sigue:

Dto	Entidad	Cabecera Distrital	Prop. Partido	Sup. Partido
I	QUINTANA ROO	PLAYA DEL CARMEN	PRI	PRI
II	YUCATAN	PROGRESO	PRI	PRI

11. Que respecto a las modificaciones a los convenios de coalición registrados ante la autoridad electoral la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis Relevante S3EL 019/2002 señala:

“COALICION. ES POSIBLE LA MODIFICACION DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (Legislación de Morelos).—El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé que, fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.”

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera que al acreditarse la voluntad de los partidos que integran la coalición y al ser la modificación acorde a los principios democráticos y no contravenir ninguna disposición legal, es procedente aprobarla.

12. Que conforme al principio de definitividad que rige en los procesos electorales según lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es necesario establecer la fecha máxima en la que podrán realizarse modificaciones a los Convenios de Coalición.

Al respecto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 93, párrafo 2 del mismo código, los partidos políticos podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, de lo que se desprende que el principal efecto de la celebración de un Convenio de Coalición es el derecho a postular un mismo candidato por dos o más partidos.

Ahora bien, este Convenio se materializa a partir del inicio del período de registro de candidatos, esto es, según lo dispuesto por el artículo 223, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral Federal, del 22 al 29 de abril del presente año, por lo que a fin de dar certeza al propio proceso electoral es indispensable que ninguna modificación a los Convenios de Coalición se realice o se apruebe una vez iniciado dicho período.

13. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció el anteproyecto de la presente Resolución.
14. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General concluye que la solicitud de registro de la modificación del Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos para la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en sesenta y tres distritos uninominales para el Proceso Electoral Federal del año 2008-2009, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, se llevó a cabo conforme a sus normas estatutarias vigentes sin contravenir la legislación aplicable.

En consecuencia, el Consejero Presidente propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafo 1, inciso e); 93, párrafo 2; 95; 99, párrafo 2; 104, párrafo 1, 105, párrafo 2; y 118, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 99, párrafos 3 y 4; 117 y 118, párrafo 1, incisos g) y z); del último ordenamiento legal invocado, emita la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Procede el registro de la modificación a la cláusula sexta del Convenio de la Coalición Parcial "Primero México", presentado por los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para postular candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, que tendrá efectos sobre sesenta y tres de los trescientos distritos electorales en que se divide el territorio nacional, aprobado por el máximo órgano de dirección del Instituto el día ocho de enero del presente año, conforme a lo señalado en el Considerando 10 de la presente Resolución.

SEGUNDO. No podrán realizarse modificaciones a los Convenios de Coalición una vez iniciado el plazo para el registro de candidatos a que se refiere el artículo 223, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con lo señalado en el Considerando 12 de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente en sus términos la presente Resolución a los representantes de los Partidos Políticos Nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral e inscribábase en el libro de registro correspondiente.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que comunique a las Direcciones Ejecutivas, a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, así como a las Unidades Técnicas del Instituto, el contenido del presente Acuerdo para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que, comunique el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de abril de dos mil nueve, por seis votos a favor de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.